



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2023 00299 00</b>
<b>Asunto</b>	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA TERRITORIAL, REMITIR AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO – REPARTO-

Revisada la presente demanda se observa que el lugar de ubicación del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario se encuentra ubicado en el Municipio de Bello, Antioquia.

Al respecto dispone el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso:

*"7. En los procesos en que se ejerciten **derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (...)." (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Al tenor literal de la norma y descendiendo al caso concreto, encuentra esta agencia judicial que la presente demanda no está dentro de su órbita de competencia, toda vez que el inmueble del cual se pretende hacer efectiva su garantía real se encuentra ubicado en la **CARRERA 60 # 61-14 (201) SEGUNDO PISO, MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA**, por lo que este Despacho es incompetente para conocer del asunto.

Por consiguiente, el Juez competente para conocer del presente caso es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BELLO - ANTIOQUIA(REPARTO)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en contra de GERMAN DARÍO JIMÉNEZ, por carecer de competencia.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BELLO - ANTIOQUIA(REPARTO), con el fin de que sea este quien asuma el conocimiento y trámite del mismo, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTÍZ  
JUEZ**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 053** hoy **10 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64ea82f7b87acfe5bdca31398ae7cd7614cbf989c7104730517bf3b489167d0**

Documento generado en 31/03/2023 11:55:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**